

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO CAPITOLIO

16^{ta} Asamblea
Legislativa



1^{ra} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Jueves, 5 de febrero de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P del S 47 (Segundo Informe) (Por el señor Arango Vincent)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase por la Asamblea Legislativa)	Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, a los fines de dejar a discreción, dentro de sus respectivas Ramas de Gobierno, al Gobernador(a) de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y a los Secretarios, Jefes de agencia, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, el utilizar indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

<p>R del S 9</p> <p>(Por el señor Rivera Schatz)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio de los procesos de tramitación de permisos, endosos y consultas en las agencias del Gobierno, a fin de establecer nuevas políticas públicas que permitan lograr mayor coordinación interagencial, consistencia en la toma de decisiones, acceso de información a la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los procesos de permisología para establecer negocios en la Isla.</p>
<p>R del S 10 (Segundo Informe)</p> <p>(Por el señor Arango Vinent)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y para evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.</p>
<p>R del S 33</p> <p>(Por la señora Santiago González)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para solicitar a la Comisión de Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico a las comunidades, sectores y barrios del municipio de Caguas.</p>

R del S 50	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio general de la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico que incluya, pero sin limitarse a, las vías públicas, obras públicas estatales, facilidades y sistemas de transportación, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos para la construcción de viviendas y edificaciones para el desarrollo urbano, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	
R del S 51	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar la más exhaustiva investigación sobre las condiciones de las cárceles en Puerto Rico y el estado en que se encuentra la planta física de las instituciones penales de Puerto Rico, el hacinamiento y las condiciones de salubridad en dichos planteles, el trato que se brinda a los confinados sin limitarse a la alimentación y tratamiento médico, la adecuacidad de los programas de rehabilitación, y para otros fines.
(Por la señora Peña Ramírez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	
R del S 53	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar al Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el impacto económico y estructural que tendría la implementación de un Retiro Temprano e Incentivado en el Departamento de Educación de Puerto Rico.
(Por el señor Muñiz Cortés)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	
R del S 54	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico evaluar las acciones administrativas y legislativas necesarias para convertir al Bosque Estatal Toro Negro en uno de los principales centros eco-turísticos de Puerto Rico.
(Por el señor Torres Torres)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)	

<p>R del S 73</p> <p>(Por el señor Rivera Schatz)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno al cumplimiento de las normas reglamentarias y el derecho aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los procedimientos administrativos y operacionales, a la fiscalización del manejo y uso del presupuesto asignado y la calidad de los servicios médicos y administrativos ofrecidos a la clase laboral del país por dicha corporación pública.</p>
<p>R del S 98</p> <p>(Por el señor Díaz Hernández)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.</p>

R Conc de la C 15

REGLAS Y
CALENDARIO

(Por Miembros del
PNP)

(Sin enmiendas)

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su respaldo a la opinión y orden del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce v. Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, en el reclamo de paridad e igualdad en el trato y las condiciones impuestas a Puerto Rico en las asignaciones de fondos federales del programa Medicaid, en tanto y en cuanto se imponen las mismas obligaciones a Puerto Rico para cualificar para el programa sin proveer igualdad en los fondos asignados; acoja los fundamentos expresados en la referida opinión y orden como política pública de la Asamblea Legislativa en cuanto a la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico; y recomiende al Procurador General de Puerto Rico no apelar ni solicitar revisión de la opinión y orden, sino allanarse a la misma y unirse al requerimiento al Procurador General de los Estados Unidos hecho en la orden del Tribunal.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de febrero de 2009

Segundo Informe sobre

el P. del S. 47

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 47 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta ley tiene como propósito enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, a los fines de dejar a discreción, dentro de sus respectivas ramas de gobierno, al Gobernador(a) de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y a los Secretarios, Jefes de agencias, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, el utilizar indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, estableció en Puerto Rico el uso del título el "Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como el nombre oficial del Gobierno del País. Dicho

mandato de ley que institucionalizó única y exclusivamente este título como el apropiado para el Gobierno, no tomó en consideración que los ciudadanos en Puerto Rico tienen filosofías distintas sobre como debe ser el "status" final de Puerto Rico, éstas en un nivel teórico, además de práctico.

El Proyecto del Senado Núm. 47 según presentado ante esta Comisión, busca que en la utilización del nombre oficial del Gobierno de Puerto Rico se respete la pluralidad que existe en Puerto Rico en cuanto a filosofías políticas y a posturas sobre cuál debe ser el "status" político final de la Isla.

Como respuesta al cambio unilateral de la política del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la designación y utilización de su nombre oficial, el P. del S. Núm. 47, propone que quede a discreción de los distintos funcionarios gubernamentales escoger el nombre oficial que debe regir según su filosofía e ideología. Es decir, no imponerles a dichos funcionarios un nombre que trae de por sí una inclinación hacia una filosofía e ideología política en particular y que a su vez sugiere una inclinación por un "status" político para la Isla, sin el mismo haber sido resuelto finalmente.

La decisión sobre la utilización del nombre "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o "Gobierno de Puerto Rico" se le dejará al Gobernador(a) de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y a los Secretarios, Jefes de agencias, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, como un elemento de discreción.

Es la opinión de esta Comisión, que el Proyecto del Senado Núm. 47, es una medida apropiada que protege y hasta celebra la pluralidad en cuanto a filosofías e ideologías políticas

que existen en Puerto Rico; no impone una ideología política por encima de otra. Al contrario, deja a la discreción de los funcionarios gubernamentales antes mencionados la utilización del nombre "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en un claro acto de respeto hacia las diversas ideologías políticas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

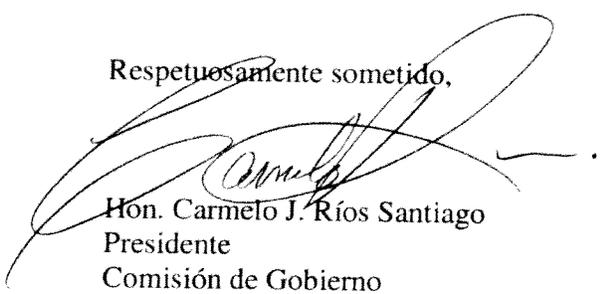
CONCLUSIÓN

El P. del S. Núm. 47 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, a los fines de dejar a discreción, dentro de sus respectivas ramas de gobierno, al Gobernador(a) de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y a los Secretarios,

Jefes de agencias, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, el utilizar indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 47 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña ya que protege y hasta celebra la pluralidad en cuanto a filosofías e ideologías políticas que existen en Puerto Rico; no impone una ideología política por encima de otra.

Respetuosamente sometido,


Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 47

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, a los fines de dejar a discreción, dentro de sus respectivas Ramas de Gobierno, al Gobernador(a) de Puerto Rico, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y a los Secretarios, Jefes de agencia, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, funcionarios y empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios, corporaciones y consorcios municipales, el utilizar indistintamente como nombre oficial del cuerpo político, creado en virtud de nuestra Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los resultados de las pasadas Elecciones Generales del ~~2 de noviembre de 2004~~ 4 de noviembre de 2008, produjeron ~~una~~ una situación en donde el Partido Nuevo Progresista logró copar la mayor parte de las alcaldías, la legislatura y la importante posición del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, la gobernación pasó a manos del ~~Ledo. Anibal Aeevedo Vilá~~ Lcdo. Luis Fortuño Burcet, candidato por el ~~Partido Popular Democrático~~ Partido Nuevo Progresista. Dichos resultados presentaron ~~n~~ resultados sin precedentes en Puerto Rico.

Es incontrovertible que esta situación representa una oportunidad excepcional para que todos los partidos políticos se unan en aras de brindarle a la ciudadanía las herramientas necesarias para desarrollarse social y económicamente hablando. Sin embargo, es incuestionable

el hecho de que existen diferencias teóricas y prácticas de cómo debe ser resuelto el status final de Puerto Rico.

Otra de las grandes diferencias es referente al nombre oficial que debe regir en Puerto Rico. Bajo pasadas administraciones de Gobierno, se le brindaba la oportunidad al partido de predominancia en unas elecciones, institucionalizar el nombre oficial del Gobierno de la Isla con uno que fuera afín con su idiosincrasia; es por eso, que veíamos cómo, en ocasiones, se hacía referencia al "Gobierno de Puerto Rico" o al "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en los documentos oficiales del Estado. Sin embargo, la pasada administración de gobierno decidió, unilateralmente, romper con esta tradición, aprobando la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002. Esta Ley tuvo el propósito de institucionalizar única y exclusivamente el nombre oficial del Gobierno sin tomar en consideración las diferencias filosóficas de los puertorriqueños.

Es la contención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que debe quedar a discreción de los distintos funcionarios gubernamentales aquí cobijados, escoger qué nombre oficial debe regir según su posición y filosofía. Esta medida tiene el propósito de poner a prueba si de verdad el co Gobierno puede coexistir, funcionar y triunfar.

Ante este nuevo panorama, y teniendo en cuenta que todos convivimos en una jurisdicción con un sistema pluralista que refuerza nuestro estado democrático, es que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.-*Queda a discreción [Será deber ministerial] del Gobernador(a) de Puerto*
- 4 *Rico, del Juez Presidente del Tribunal Supremo y de los Presidentes de la Cámara de*
- 5 *Representantes y el Senado de Puerto Rico, en sus respectivas ramas de gobierno, utilizar*
- 6 *indistintamente como nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra*
- 7 *Constitución: "Gobierno de Puerto Rico" o "Estado Libre Asociado de Puerto Rico". [del*
- 8 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por que se respete, en las tres ramas de**

1 gobierno, el nombre oficial del cuerpo político creado en virtud de nuestra de
2 Constitución: “Estado Libre Asociado de Puerto Rico” utilizándose como es debido en
3 los documentos oficiales.] *El Gobernador de Puerto Rico velará por que se respete, en las*
4 *tres ramas de gobierno, el uso indistinto de ambos nombres oficiales.”*

5 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 2.-*Queda a discreción de [Se ordena a]* todos los Secretarios, Jefes de
8 agencias, Alcaldes, [Asambleístas] *Presidentes de Legislaturas Municipales*, funcionarios y
9 empleados municipales, departamentos, instrumentalidades públicas, municipios,
10 corporaciones y consorcios municipales utilizar *indistintamente* en todos sus documentos y
11 comunicaciones oficiales el nombre en español del cuerpo político creado en virtud de
12 nuestra Constitución: Estado Libre Asociado de Puerto Rico *o Gobierno de Puerto Rico.”*

13 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-Todo documento y comunicación oficial de las mencionadas en el Artículo 3
16 de esta Ley, que sea hecha en el idioma inglés [deberá] *podrá* utilizar [el nombre]
17 *indistintamente los nombres de* “Commonwealth of Puerto Rico” *o* “Government of Puerto
18 Rico”.”

19 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 5.-Se establece que toda comunicación oficial gubernamental, susceptible de ser
22 legalmente sufragada con fondos públicos deberá incluir [el nombre oficial] *alguno de los*
23 *nombres oficiales* del gobierno, según lo dispone el Artículo 2 de esta Ley.”

1 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 152 de 10 de agosto de 2002, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 8.-Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva, incluyendo
4 el empleado o funcionario municipal, que no cumpla con esta Ley será sancionado además
5 conforme a lo establecido en los Artículos 3.2 (a) y 3.8 de la Ley de Ética Gubernamental del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado público de las
7 Ramas Legislativa o Judicial que no cumpla con esta Ley será sancionado además conforme a
8 lo que establezcan los Códigos de Ética que reglamenten sus funciones públicas como
9 funcionarios o empleados del [**Estado Libre Asociado de**] *Gobierno de Puerto Rico.*”

10 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2009

Informe Final sobre
la R. del S. 9

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 9, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 9 propone ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de los procesos de tramitación de permisos, endosos y consultas en las agencias del Gobierno, a fin de establecer nuevas políticas públicas que permitan lograr mayor coordinación interagencial, consistencia en la toma de decisiones, acceso de información a la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los procesos de permisología para establecer negocios en la Isla.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

ms
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 9, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 9

2 de enero de 2009

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comisión~~ las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de los procesos de tramitación de permisos, endosos y consultas en las agencias del Gobierno, a fin de establecer nuevas políticas públicas que permitan lograr mayor coordinación interagencial, consistencia en la toma de decisiones, acceso de información a la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los procesos de permisología para establecer negocios en la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

man
Los procesos de permisología responden a la necesidad de proteger intereses sociales meritorios en lo referente al ambiente y al desarrollo ordenado del territorio, pero en su implementación se han levantado obstáculos al desarrollo económico, afectando la posición de Puerto Rico como lugar atractivo para hacer negocios.

A pesar de que por más de una década se han venido ofreciendo recomendaciones específicas para resolver el problema de la permisología y de los reglamentos en Puerto Rico, estos siguen vigentes provocando incertidumbre y lentitud extrema en la aprobación de permisos lo que ha afectado adversamente el desarrollo económico de nuestro territorio. Los permisos requeridos en Puerto Rico, las tardanzas excesivas en la gestión de tales documentos, la falta de uniformidad y la necesidad de realizar gestiones en diferentes agencias constituyen uno de los factores de mayor costo en el establecimiento y operación de los negocios.

La lentitud en el proceso de permisología provoca incertidumbre al momento de invertir, inhibe el crecimiento económico y la creación de empleos, reduce la capacidad para competir, provoca la criminalización en el proceso de otorgación de permisos y un sinnúmero de otros obstáculos. Esto afecta tanto al sector público, como al privado.

Con el propósito de atender esta situación es necesario examinar nuevas políticas públicas que permitan lograr mayor coordinación interagencial, consistencia en la toma de decisiones, acceso de información a la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los procesos de permisología. Esto conlleva estudiar y examinar la tramitación y evaluación de

permisos, endosos, consultas y protocolos que puedan existir en todas las agencias con injerencia en dichos procesos. También es necesario revisar las leyes y reglamentos aplicables y desarrollar la legislación para reformar los métodos y trámites en las agencias de gobierno, de manera que la inversión y el desarrollo económico de Puerto Rico se impacte positivamente.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico propone una nueva política pública para reestructurar los procesos de permisología. Este Cuerpo considera necesario encomendar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación el examen y estudio de los procesos de tramitación y evaluación de permisos, endosos y consultas en las agencias. El estudio encomendado permitirá a dicha Comisión desarrollar recomendaciones sobre los cambios y mejoras necesarias para lograr mayor efectividad en el funcionamiento de las agencias, eliminando duplicidad de esfuerzos y conflictos entre éstas. Igualmente, permitirá la preparación y consideración de propuestas legislativas que se integren entre sí y que viabilicen una implantación coordinada de las mismas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Desarrollo Económico y
2 Planificación; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de los procesos
3 de tramitación de permisos, endosos y consultas en las agencias del Gobierno, a fin de
4 establecer nuevas políticas públicas que permitan lograr mayor coordinación interagencial,
5 consistencia en la toma de decisiones, acceso de información a la ciudadanía y reducción de
6 tiempo en la evaluación y adjudicación de los procesos de permisología para establecer
7 negocios en la Isla.

8 Sección 2.- Dicho estudio deberá incluir la revisión de las leyes y reglamentos aplicables y
9 la necesidad de desarrollar legislación para reformar los métodos, requisitos y trámites en las
10 agencias; así como, la reestructuración de los organismos gubernamentales para, entre otras
11 consideraciones, eliminar duplicidad de esfuerzos y conflictos entre éstas.

12 Sección 3.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones ~~podrá~~ deberán rendir los informes parciales
13 conjuntos que estimen necesarios y un informe final, con sus conclusiones y recomendaciones
14 sobre la encomienda asignada dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación.

- 1 Dichas recomendaciones ~~también incluirán~~ deberán incluir propuestas legislativas integrales
- 2 que viabilicen una implantación coordinada de las mismas.
- 3 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de febrero de 2009

Segundo Informe sobre

la R. del S. 10

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 10, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 10 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales, y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 10, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

2017

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 10

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales, y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y ~~para~~ evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 creó la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", y como parte de esto se estableció la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. Su misión es promover la creación de condiciones que permitan resolver el grave problema de marginalidad que existe en las denominadas "Comunidades Especiales", estimulando el involucramiento activo de sus residentes para el mejoramiento de la calidad de vida.

A tenor con lo anterior, se promulgó la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, que básicamente crea el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales con una asignación de \$1,000 millones. Es el plan de la Oficina de Comunidades Especiales construir o rehabilitar unas

20,000 viviendas en las comunidades, brindar servicio de energía eléctrica a unas 6,619 familias que no tienen dicho servicio y continuar con el Programa de “Agua para Todos”.

Según se desprende del resumen de presupuesto de dicha agencia, la rehabilitación o construcción de las viviendas conlleva una inversión de \$560 millones en 220 comunidades. Además, se invertirá en dichas comunidades, \$130 millones en otras obras. Las restantes 466 comunidades especiales recibirán \$310 millones, para una inversión total de \$1,000 millones. Acorde con el resumen del presupuesto estos fondos están consignados como una “donación” de \$500 millones del Banco Gubernamental de Fomento y otros \$500 millones de una emisión de bonos que se repaga del Fondo de Mejoras Públicas.

A pesar de ser éste un proyecto presentado al pueblo como punta de lanza por la pasada administración, el mismo no ha estado ajeno a distintas controversias: posibles conflictos éticos de los miembros de su Junta de Directores, favoritismos en las licitaciones y alegadas infracciones a las leyes y reglamentos ambientales son sólo algunos de los señalamientos que han trascendido públicamente y que ponen en entredicho el buen manejo de una agencia que controla la distribución de fondos y la construcción y rehabilitación de parte de la infraestructura del país. Además, es imprescindible que se estudie e investigue las acciones del Gobierno que podrían resultar en detrimento a las mejores prácticas de ingeniería, planificación, urbanismo y política pública ambiental.

Este Senado entiende que la Oficina de Comunidades Especiales merece ser fiscalizada por lo que se debe evaluar su funcionamiento.

No se debe perder de perspectiva, y así lo ha hecho constar, en reiteradas ocasiones el Departamento de Justicia, que nuestro sistema de derecho vigente le reconoce amplio poder investigativo a ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Dicho poder es consustancial y surge como corolario a la facultad misma de legislar, independientemente que el mismo se ejerza para fiscalizar las actuaciones de un ciudadano o ente particular, así como actuaciones de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Sobre el particular, se puede hacer referencia a los casos *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986) y *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983).

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de identificar distintos mecanismos legales y reglamentarios que salvaguarden el más juicioso uso de los fondos del pueblo es imperativo que se comience una investigación en torno a todo lo relacionado a la adjudicación de proyectos y la

distribución de los fondos bajo la responsabilidad y administración de la Oficina de Comunidades Especiales. Además, esta investigación incluirá una evaluación sobre el impacto en la economía del país de esta agencia para lograr la implantación de una política pública coherente y cónsona con un adecuado desarrollo de la infraestructura.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos
2 Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~llevar a cabo~~ una abarcadora
3 investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran
4 las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales y la
5 distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el
6 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades
7 Especiales); y evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos
8 trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y
9 económico de Puerto Rico.

10 Sección 2.- Como parte de ~~dicha~~ la investigación, las Comisiones ~~a cargo del estudio~~
11 ~~que se ordena en esta Resolución~~ podrán evaluar ~~evaluarán~~ además, ~~sin que se entienda~~
12 ~~como una limitación~~, el diseño, evaluación, implantación y cumplimiento de todas las
13 metas estratégicas y objetivos trazados por la Oficina del Coordinador General para el
14 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y su impacto en el desarrollo
15 económico de Puerto Rico.

16 Sección 3.- Las Comisiones ~~referidas someterán~~ rendirán al Senado de Puerto Rico
17 informes conjuntos ~~periódicos~~ sobre sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones
18 que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban

19 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un plazo de
20 noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

21 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
22 aprobación.

mas

A

SENADO DE PUERTO RICO

ENERO 30 2009

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de enero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 33

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 33 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable con que cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 33

13 de enero de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable ~~por~~ con que cuenta la Autoridad de Acueductos y ~~Alcantarillado~~ Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios ~~del municipio de Caguas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

mm
La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) es la entidad que, por ley, ~~que~~ administra la distribución del agua potable en la mayoría de las comunidades, sectores y barrios de los municipios.

En los últimos años las comunidades, sectores y barrios ~~del municipio de Caguas de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Humacao~~, han sido afectados por ~~al~~ la poca disponibilidad de agua potable en sus hogares ~~y residencias~~. De igual manera las empresas privadas, las entidades del Gobierno de Puerto Rico y ~~la Administración Municipal las administraciones municipales~~ también se han afectado ~~ofreciendo~~ al ofrecer sus servicios, por la interrupción del abasto de agua potable en sus respectivas facilidades.

Los inconvenientes ~~de en~~ la disposición de agua potable a para los ciudadanos y las entidades privadas y públicas en general, trae como consecuencia el disgusto, ~~la pérdida de asistencia diaria el ausentismo~~ del ciudadano a su trabajo, ~~la suspensión del desarrollo~~ interrupción de las

tareas cotidianas, y la ~~suspensión~~ interrupción de otros servicios a los ciudadanos e ~~inclusive el conocimiento de los alimentos diarios por menciónar algunos de ellos.~~

Por lo antes expuesto el Senado de Puerto Rico ~~considera meritorio~~ debe realizar este estudio y así conocer la situación actual del abasto de agua potable ~~por el~~ con que cuenta la Autoridad de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Rico a AAA para satisfacer la demanda de agua de los ciudadanos, empresas privadas y públicas en el ~~municipio de Caguas~~ Distrito Senatorial de Humacao, y así contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los ~~componentes que se desarrollan en dicho municipio~~ ciudadanos de estos municipios.

En dicho estudio es necesario conocer la disponibilidad de agua potable ~~por la Autoridad de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Rico~~ con que cuenta la AAA para futuras residencias, urbanizaciones y el establecimiento de nuevas empresas privadas ~~que se establezcan en dicho municipio.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~solicita~~ ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del
2 Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del
3 abasto de agua potable ~~por~~ con que cuenta la Autoridad de Acueductos y ~~Alcantarillado~~
4 Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios ~~del~~
5 ~~municipio de Caguas~~ de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de
6 Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo,
7 Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).

8 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de su aprobación.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

3 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 50

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 50, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 50 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico que incluya, las vías públicas, obras públicas estatales, facilidades y sistemas de transportación, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos para la construcción de viviendas y edificaciones para el desarrollo urbano, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 50, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 50

13 DE ENERO DE 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico que incluya, ~~pero sin limitarse a~~, las vías públicas, obras públicas estatales, facilidades y sistemas de transportación, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos para la construcción de viviendas y edificaciones para el desarrollo urbano, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de Senado 26 establece la jurisdicción de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado. Dicha Comisión deberá atender, entre otras cosas, la abarcadora y complicada problemática del desarrollo urbano y de infraestructura en Puerto Rico. La infraestructura es el marco que apoya las actividades económicas y sociales de los pueblos, vía vínculos directos con la actividad económica y otras partes del sistema social y de la propiedad pública. Estos proyectos tienen períodos largos de formación, por lo general conllevan un alto costo y en su mayoría tienen significativos impactos ambientales, por lo que requieren una rigurosa y responsable planificación y mantenimiento.

Ciertamente una adecuada infraestructura es la principal herramienta para propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico. Los sistemas de acueductos y alcantarillados, de energía eléctrica, la transportación y carreteras, las viviendas en las comunidades de bajos recursos o especiales, el mantenimiento de los terrenos y la construcción son, entre otras, algunas de las áreas de infraestructura que el Gobierno de Puerto Rico debe establecer como primera prioridad. El

evidente deterioro de la infraestructura en Puerto Rico contribuye a la abstención de inversiones económicas significativas que redundan en una mejor calidad de vida y su descuido drena los recursos fiscales del Gobierno y desacelera nuestra economía, ya que esta depende en gran parte de la construcción, administración y mantenimiento de la infraestructura.

En Puerto Rico son innumerables las constantes quejas por el pésimo servicio de utilidades básicas. Lamentablemente muchas comunidades sufren de interminables periodos de falta de agua potable, frecuentes interrupciones y baja presión en el servicio. El desparrame urbano, la ausencia de planificación y la falta de una adecuada infraestructura para atender la demanda son parte de las razones por las cuales muchas comunidades carecen de este preciado líquido. De igual manera el servicio de energía eléctrica requiere significativas mejoras a su infraestructura de manera que abaraten sus altos costos a la vez que disminuya la contaminación a nuestro medio ambiente y rinda un servicio de excelencia.

De otra parte, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de mantener, conservar y mejorar la red vial de carreteras estatales, lo cual incluye también la superficie del rodaje, paseos y sistemas de drenaje. No obstante la falta de mantenimiento y deterioro en nuestras vías públicas es notable. Esto ocasiona un sinnúmero de inconvenientes para los usuarios, incluyendo accidentes provocados por el mal estado de las vías públicas lo que atenta seriamente contra su seguridad. A la par con los problemas en las vías públicas, el sistema de transportación de la Isla se afecta por la dependencia excesiva del automóvil lo que conlleva inevitablemente la formación de congestiones vehiculares que repercuten en pérdida de tiempo, molestias y en un deterioro en la calidad de vida de los ciudadanos. Es necesario evaluar el desarrollo y funcionamiento, entre otros, del sistema de transportación colectiva Alternativa de Transporte Integrado (ATI) y el funcionamiento actual de las lanchas que sirven de transporte entre la Isla Grande y los Municipios de Vieques y Culebra, así como estudiar la viabilidad y necesidad de establecer otros programas de transportación colectiva.

Un adecuado desarrollo infraestructural está íntimamente ligado al complejo problema del desarrollo urbano, el cual requiere una apropiada planificación para lograr el uso armónico y ordenado de los terrenos. Nuestro limitado espacio geográfico requiere especial atención a la construcción de edificaciones y de viviendas. El problema de viviendas accesibles para las personas de bajos ingresos y personas sin hogar es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, así como establecer mecanismos de promoción e incentivos para la participación del sector privado en el desarrollo de edificaciones, viviendas y de sectores residenciales.

Ante este cuadro, es necesario y meritorio que el Senado de Puerto Rico se asegure que Puerto Rico cuente con una eficiente y moderna infraestructura que redunde en una mejor calidad de vida y en el bienestar colectivo del pueblo y a la vez propicie el desarrollo económico de la Isla. Es esencial que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura observe que la infraestructura actual se renueve o desarrolle a fin de que se atempere a las necesidades modernas y garantice la seguridad de los ciudadanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, realizar un estudio
2 general de la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico que incluya, ~~pero sin limitarse~~
3 a, las vías públicas, obras públicas estatales, facilidades y sistemas de transportación, sistema de
4 energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos para la
5 construcción de viviendas y edificaciones para el desarrollo urbano, así como lo relacionado a la
6 seguridad pública en general en casos de desastres, a fin de identificar problemas y determinar
7 prioridades para atender los mismos.

8 Sección 2.-La Comisión deberá establecer la viabilidad y conveniencia de revisar leyes
9 y reglamentos vigentes para reducir la legislación excesiva en el área del desarrollo y la
10 construcción y establecer mecanismos administrativos efectivos de manera que se garantice el
11 desarrollo y mantenimiento de la infraestructura.

12 Sección 3.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias
13 gubernamentales rendir informes sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes
14 futuros para el desarrollo infraestructural y urbano de Puerto Rico y para los fines de esta
15 Resolución.

16 Sección 4.- La Comisión de Urbanismo e Infraestructura rendirá informes periódicos de
17 acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los
18 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión
19 Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

20 Sección 5. - Las disposiciones de esta Resolución solo serán aplicables a aquellos
21 asuntos que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el

1 Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en
2 vigencia.

3 Sección 5 6.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

pro

09 FEB -2 PM 4:50

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 51

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

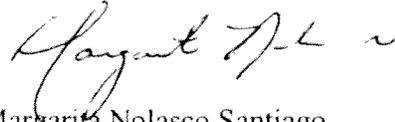
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 51, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

mas
La R. del S. Núm. 51 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar la más exhaustiva investigación sobre las condiciones de las cárceles en Puerto Rico y el estado en que se encuentra la planta física de las instituciones penales de Puerto Rico; el hacinamiento y las condiciones de salubridad en dichos planteles; el trato que se brinda a los confinados, sin limitarse a la alimentación y tratamiento médico; y si son adecuados los programas de rehabilitación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 51, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 51

13 DE ENERO DE 2009

Presentada por *la señora Peña Ramírez*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar la más exhaustiva investigación sobre las condiciones de las cárceles en Puerto Rico y el estado en que se encuentra la planta física de las instituciones penales de Puerto Rico; ; el hacinamiento y las condiciones de salubridad en dichos planteles; ; el trato que se brinda a los confinados, sin limitarse a la alimentación y tratamiento médico; ; ~~la adecuación de~~ y si son adecuados los programas de rehabilitación, ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

7/10
El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que las instituciones penales deberán proveer al confinado (a) el tratamiento adecuado "...*para hacer posible su rehabilitación moral y social*". Es por esto, que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus componentes adscritos tienen la misión de implantar la política pública del Estado promoviendo la rehabilitación de la población penal, de modo que pueda reintegrarse a la libre comunidad.

No obstante, la información difundida públicamente denota disparidad entre las funciones encomendadas al Departamento de Corrección y Rehabilitación y el rumbo que ésta dependencia ha seguido. Ejemplo de esto son las deplorables condiciones físicas de las instituciones penales, así como las constantes quejas por parte de los confinados (as) respecto a las condiciones de salubridad y de alimentación que confrontan día a día, en los últimos años y el trato inhumano que alegan recibir.

Siendo la rehabilitación el eje de las funciones encomendadas al Departamento, vemos cómo las condiciones de las instituciones penales así como la falta de personal y

de programas adecuados no propician la ~~más pronta~~ reintegración del confinado (a) a la libre comunidad. Estas circunstancias, a su vez, afectan a aquellos convictos que se encuentran cumpliendo pena bajo algún programa de sentencia suspendida a quienes cada vez se les dificulta no sólo la obtención de su libertad plena sino las posibilidades de integrarse a la fuerza laboral. Los reclamos de la población penal, incluyen además, el que se les permita recibir visitas de sus familiares y que estos reciban un trato con respeto.

Comprometidos con mejorar la calidad de vida en nuestro país, es imprescindible que se garantice un verdadero proceso de rehabilitación en las instituciones carcelarias, para propiciar el que cada confinado (a) al salir a la libre comunidad pueda reintegrarse positiva y productivamente a la sociedad.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende pertinente investigar las condiciones en que se encuentran las instituciones penales de la Isla, así como las condiciones de vida que ~~afrenta~~ enfrentan día a día la población penal.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la
 2 Judicatura del Senado de Puerto Rico a realizar ~~la más exhaustiva una~~ investigación sobre
 3 el estado en que se encuentra la planta física de las instituciones penales de Puerto Rico,
 4 el hacinamiento y las condiciones de salubridad en dichos planteles, el trato que se brinda
 5 a los confinados sin limitarse a la alimentación y tratamiento médico, ~~la adecuación de y~~
 6 si son adecuados los programas de rehabilitación, ~~y para otros fines.~~

7 Sección 2. – La ~~referida~~ Comisión deberá rendir un informe ~~sobre~~ con sus
 8 hallazgos y recomendaciones, ~~en un término~~ no más tarde de noventa días (90) ~~a partir de~~
 9 la después de su aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
 11 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

3 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 53

AL SENADO DE PUERTO RICO

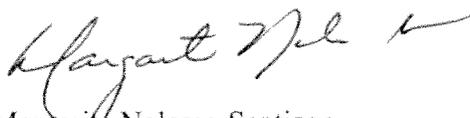
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 53, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 53 propone ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto económico y estructural que tendría la implementación de un Retiro Temprano e Incentivado en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

ms
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 53, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 53

13 de enero de 2009

Presentado por *el senador Muñiz Cortés*

Referido a LA Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar al a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el impacto económico y estructural que tendría la implementación de un Retiro Temprano e Incentivado en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

mas
Nuestros maestros han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del Puerto Rico de hoy y se han distinguido por su sacrificio en la labor que desempeñan todos los días. Estos tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de nuestros niños y jóvenes procurando el beneficio de nuestra sociedad.

La Ley Núm. 44 del 27 de enero de 2000 autoriza el retiro por años de servicio de los maestros del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y ~~establecer~~ establece la Ley "Programa de Retiro Temprano para Maestros", permitiendo que el maestro pueda acogerse a una jubilación temprana a partir de veinticinco (25) años de servicio y cincuenta (50) años de edad. Además, dispone el beneficio de pensión, los requisitos de edad y años de servicio necesarios para determinar el por ciento de retiro temprano y ~~fijar~~ fija el monto de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión, y Esta Ley ordena a la Junta de Retiro para Maestros su implementación y reglamentación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se debe de analizar la viabilidad de un retiro temprano para ~~maestros con las mismas características que contiene~~ que cumplan con los requisitos enumerados en la Ley Núm. 44 de 2000. El concederle al maestro el escoger de forma voluntaria el beneficio de retiro temprano, que por Ley le corresponde, le hace justicia. ya que el concederle la libertad al maestro de hacer la Elección de Retiro como una voluntaria hasta el último momento es una de justicia, ya que le concede al maestro el máximo de tiempo para tomar su mejor decisión en el uso de los derechos adquiridos por Ley. Con esta medida no se verá afectado el interés público, ya que el maestro era el propietario de su empleo.

Este estudio tiene el propósito de evaluar la viabilidad de establecer un programa de retiro temprano el cual servirá de estímulo y reto al maestro que imparte su enseñanza en la sala de clases, ~~y que pueda acogerse a este incentivo.~~ Con esta investigación el Senado garantizaría que una medida de esta naturaleza no tendría impactos negativos en las finanzas del Sistema de Retiro para los Maestros. Por otro lado, el retiro temprano le brindaría también una oportunidad de empleo a aquellos maestros que aun se encuentran sin trabajo.

man
Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de conocer e investigar los efectos que tendría la implementación de un retiro temprano en el Departamento de Educación y conocer la viabilidad del mismo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección I.- Se ~~Ordena~~ ordena al a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y
- 2 Recursos Humanos; de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
- 3 Puerto Rico a realizar una investigación sobre el impacto económico y estructural que
- 4 tendría la implementación de un Retiro Temprano e Incentivado en el Departamento de
- 5 Educación de Puerto Rico.

1 Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe final
2 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde dentro de noventa (90)
3 días después de aprobada esta Resolución. ~~a partir de su aprobación.~~

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

2 de febrero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 54

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 54, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 54 propone ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico evaluar las acciones administrativas y legislativas necesarias para convertir al Bosque Estatal Toro Negro en uno de los principales centros eco-turísticos de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de la Montaña según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 54, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 54

14 DE ENERO DE 2009

Presentada por el senador *Carlos Javier Torres*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico evaluar las acciones administrativas y legislativas necesarias para convertir al Bosque Estatal Toro Negro en uno de los principales centros eco-turísticos de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Am
El Bosque Estatal de Toro Negro está ubicado en la Región Central de Puerto Rico ~~comprendiendo~~ entre los municipios de Orocovis, Jayuya, Ponce, Juana Díaz, y Ciales. En el año 1934 la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico compró estos terrenos para crear el Bosque y posteriormente en el año 1942 se transfirieron los terrenos al Secretario de Agricultura Federal. En el año 1961 el Bosque fue transferido al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Bosque se compone de 6,945 cuerdas y cuenta con el pico más alto de Puerto Rico ~~en~~ el Cerro Punta. Está clasificado en dos zonas de vida: el bosque más húmedo subtropical (31.0%) y el bosque muy húmedo montaña abajo (69.0%). La topografía es accidentada, con muchos farallones escarpados y cascadas altas. En el Bosque se encuentran nueve ríos: Río Indalecia, Río Guayo, Río Inabón, Río Blanco, Río Anón, Río Prieto, Río Saliente, Río Toro Negro y Río Matrullas.

Se han reportado 160 especies arbóreas en 53 familias. Las familias más grandes son las Melastomaceae (16 especies), Lauraceae (11 especies) y Myrtaceae (10 especies). Los helechos y orquídeas son abundantes. Hay reportadas 30 especies de aves que incluyen 6 especies endémicas y 2 que están en peligro de extinción como lo son el Falcón de Sierra (*Accipiter atrifrons*) y el Guaraguao de Bosque (*Buteo platypterus*). Existen 20 especies de reptiles y anfibios, y estudios recientes han identificado ocho especies de murciélagos.

Ciertamente, el Bosque Toro Negro tiene un alto valor turístico, ya que posee 18 kilómetros de veredas y caminos, hermosas vistas escénicas, una torre de observación desde donde se puede apreciar la zona Norte y Sur de Puerto Rico, área de acampar, y lagos. Su escenario es propicio para fomentar el ecoturismo y por consiguiente mejorar el desarrollo económico de la Región Central. Lamentablemente, el pobre mantenimiento y atención que se le ha brindado a sus facilidades han ocasionado que la actividad turística en el Bosque sea considerablemente escasa.

Ante este cuadro y la necesidad de buscar alternativas que propicien el turismo, el Senado de Puerto Rico considera meritorio y necesario evaluar todas las acciones administrativas y legislativas necesarias para que el Bosque Estatal Toro Negro se convierta en uno de los principales atractivos turísticos de la Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico evaluar las
2 acciones administrativas y legislativas necesarias para convertir al Bosque Estatal Toro Negro en
3 uno de los principales centros eco-turísticos de Puerto Rico.

4 Sección 2.-La Comisión deberá rendir un informe con sus conclusiones y
5 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días en un plazo de sesenta (60) después de
6 aprobada días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

09 FEB -2 PM 4:54

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 73

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

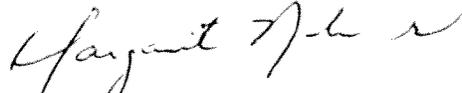
Amv
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 73, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 73 propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno al cumplimiento de las normas reglamentarias y el derecho aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los procedimientos administrativos y operacionales, a la fiscalización del manejo y uso del presupuesto asignado y la calidad de los servicios médicos y administrativos ofrecidos a la clase laboral del país por dicha corporación pública.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

mas
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 73, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 73

15 de enero de 2009

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

rivera
Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno al cumplimiento de las normas reglamentarias y el derecho aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los procedimientos administrativos y operacionales, a la fiscalización del manejo y uso del presupuesto asignado y la calidad de los servicios médicos y administrativos ofrecidos a la clase laboral del país por dicha corporación pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado mediante la aprobación de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, garantiza al empleado los servicios médicos necesarios para su rehabilitación, beneficios económicos por incapacidad de así ser necesario, y compensación económica por lesiones, enfermedad o muerte en el desempeño de sus funciones.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, es una entidad de vital importancia para la clase laboral del país. Su misión y su visión es salvaguardar los derechos constitucionales de todo trabajador a su salud en su lugar de empleo. Ésta posee jurisdicción primaria para evaluar y adjudicar las reclamaciones sometidas por los obreros en cuanto a accidentes ocurridos en la jornada laboral y determinar el status del seguro patronal.

El Senado de Puerto Rico tiene la facultad y la obligación de evaluar el cumplimiento de las funciones delegadas por virtud de ley a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los

ñes de determinar la efectividad, agilidad y calidad de los servicios ofrecidos, y proveer cursos de acción a tomarse para garantizar el mismo.

El Senado de Puerto Rico, entiende necesario ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno al cumplimiento de las normas reglamentarias y el derecho aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para asegurar que se le ha dado el mejor uso a los recursos del pueblo puertorriqueño en esta corporación pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

para
1 Sección 1. - Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una
2 investigación ~~realizar una investigación~~ minuciosa y abarcadora en torno al cumplimiento de
3 las normas reglamentarias y el derecho aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del
4 Estado, a los procedimientos administrativos y operacionales, a la fiscalización del manejo y
5 uso del presupuesto asignado y la calidad de los servicios médicos y administrativos
6 ofrecidos a la clase laboral del país por dicha corporación pública.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la aprobación de
9 esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

2 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 98

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

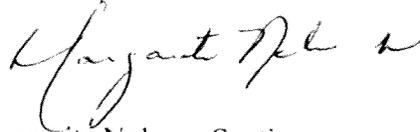
mas
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 98, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 98 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

ms
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 98, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 98

20 de enero del 2009

Presentada por el senador *Díaz Hernández*

REFERIDO A COMISION ASUNTOS INTERNOS

RESOLUCION

para
Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política ~~pública~~ pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 126 del 13 de junio del 1980, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico declara en su Artículo 2 que es política ~~pública~~ pública del Estado propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Tal política pública reviste tan alto interés gubernamental que la secretaria del Departamento de Recreación y Deportes ha pasado a formar parte del Gabinete del Gobernador de Puerto Rico. Esta política pública ~~esta~~ está amparada en la Sección 20 del Artículo 2 de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para si y para su familia la salud y el bienestar general de todos nuestros conciudadanos. Nuestro ordenamiento ha dispensado en instrumentalidades gubernamentales de nivel estatal y municipal la implementación de esta política pública y su consecución.

El deporte y la recreación son piedra angular en el sano desarrollo y crecimiento del individuo y contribuye contundentemente a la formación de destrezas sociales que promueven una adecuada convivencia social. Además, la elaboración e implementación del deporte y la recreación promueven la salud integral deseada en la ciudadanía que redundará en el mejor desarrollo y funcionamiento del gobierno y sus estructuras fundamentales. Por estas razones, el Estado reconoce el alto interés público que reviste la necesidad del Pueblo del disfrute del deporte y la recreación.

En Puerto Rico resulta vital llevar a nuestros tiempos la práctica de una multiplicidad de disciplinas del deporte y conciliar los avances de esta era con el deporte y la recreación en la Isla, para beneficio de todos los hermanos y hermanas puertorriqueñas. Este histórico reto supone el más serio escrutinio y la posible adopción de las mejores y probadas prácticas de la industria del deporte y la recreación. Ciertamente, el atemperar el deporte y la recreación a las prácticas dominantes en la comunidad deportiva internacional contribuyen no tan sólo al desarrollo integral de la salud de los ciudadanos sino que podría servir de instrumento de desarrollo económico para nuestra sociedad.

En ánimo de insertar a Puerto Rico en la correcta corriente mundial del deporte y la recreación tenemos la obligación de conocer la realidad física, programática, estructural, funcional y filosófica que tiene el deporte y la recreación en la Isla. Además, resulta imprescindible conocer la efectividad de esta política pública, el nivel de cumplimiento con la política pública que guía el deporte y la recreación en Puerto Rico por parte de los individuos, organizaciones e instrumentalidades públicas y privadas amparadas por las leyes de Gobierno de Puerto Rico.

~~RESUELVASE~~ RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico,
- 2 a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública
- 3 del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y
- 4 desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas
- 5 en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e
- 6 implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los
- 7 programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto

1 rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación y su
2 conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión
3 gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico para
4 lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta ~~publica~~ pública.

5 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones
6 y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días luego de ser
7 aprobada esta Resolución.

8 Sección 3. – Las disposiciones de esta Resolución solo serán aplicables a aquellos asuntos
9 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
10 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

11 Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

^{Kmf}
4^o de febrero de 2009

Informe

R. Conc. de la C 15

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Reglas y Calendario** previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 15, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 15 tiene como propósito lo siguiente:

- 
- A. Que la Asamblea Legislativa exprese su respaldo a la opinión y orden del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce v Secretario de Salud, Civil No. 06-1260 en el reclamo de paridad e igualdad en el trato y las condiciones impuestas a Puerto Rico en las asignaciones de fondos federales del programa Medicaid, en tanto y en cuanto se impongan las mismas obligaciones a Puerto Rico para cualificar para el programa sin proveer igualdad en los fondos asignados.
 - B. Acoger los fundamentos expresados en la opinión y orden del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico como política pública de la Asamblea Legislativa en cuanto a la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico.

C. Recomendar al Procurador General de Puerto Rico no apelar, ni solicitar revisión de la opinión y orden, sino allanarse a la misma y unirse al requerimiento al Procurador General de los Estados Unidos hecho en la orden del Tribunal.

En el referido caso Consejo de Salud Playa de Ponce v Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, la institución de servicios de salud, Consejo de Salud Playa de Ponce, reclamó al Secretario de Salud de Puerto Rico que realizara una serie de pagos por servicios a personas médico-indigentes bajo programas auspiciados por el gobierno federal. Los Secretarios de Salud durante los años 2006-2008, reclamaron que no pueden realizar los pagos por la insuficiencia de fondos existente debido a la fórmula de asignaciones federales que recibe su departamento. La insuficiencia alegada, se debe a un tope presupuestario en la elegibilidad de Puerto Rico para participar en los fondos del Programa de Medicaid, que tiene el efecto que mientras en un estado promedio el pareo de fondos federales a estatales para servicios de salud a médico indigentes es 88% federales y 12 % estatales, en Puerto Rico es a la inversa, 12% federales y 88% estatales, aún cuando bajo las leyes y reglas federales se debe asegurar que se provea el mismo tipo de servicio que en cualquier otro estado de la nación.

El Departamento de Salud ha sostenido que los fondos del Departamento no son suficientes para cubrir los requisitos que impone la propia ley federal. Alegaron, además que se violenta la cláusula de gastos, una disposición constitucional federal que establece que toda legislación que imponga cargas y asigne gastos para promover el bienestar de la ciudadanía debe ser uniforme a través de los estados.

No obstante, el trato discriminatorio se ha hecho justificar toda vez que Puerto Rico ha sido considerado jurisprudencialmente como un territorio no incorporado por lo que es facultad del congreso el dar trato desigual a los ciudadanos que lo habitan.

En opinión emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico el 13 de enero de 2009, en el caso antes citado, dicho foro determinó que la doctrina jurisprudencial de territorio no incorporado se hace obsoleta ante la realidad actual. La condición de territorio no incorporado nunca ha sido formalizada como legislación sino que las decisiones judiciales fueron tomadas para salvar lagunas en el derecho que surgieron en esa época específica y que han sido atendidas con el paso de los años.

Dicho Tribunal, además, emitió una orden en la cual solicita al Secretario de Justicia de los Estados Unidos que determine si la “Cláusula de Gastos” aplica o no en Puerto Rico, y bajo que justificación; que si fuera el caso que aplica, si las disposiciones que obligan a Puerto Rico a proveer servicios bajo el programa “Medicaid” sin ofrecer los fondos necesarios violan o no violan ese mandato constitucional; y cual es el remedio adecuado para ello.



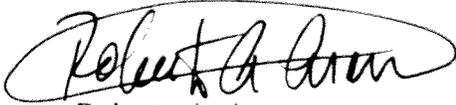
Resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico respalde la opinión y orden emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. La misma representa la intención de brindar trato igual a los puertorriqueños y obtener una participación de paridad con los conciudadanos del resto de la nación. La Asamblea Legislativa debe acoger los fundamentos de dicha opinión como su política pública en cuanto a la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico. Procede, además, que esta Asamblea Legislativa recomiende al Procurador General de Puerto Rico, no apelar ni solicitar revisión de dicha opinión y orden, sino que se allane a la misma y se una al requerimiento que mediante la orden del Tribunal se hace al Procurador General de los Estados Unidos.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta Resolución Concurrente **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

 Por lo antes expuesto, esta Comisión de Reglas y Calendario luego del estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 15, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ENERO DE 2009)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 15

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION CONCURRENTE

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su respaldo a la opinión y orden del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce v. Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, en el reclamo de paridad e igualdad en el trato y las condiciones impuestas a Puerto Rico en las asignaciones de fondos federales del programa Medicaid, en tanto y en cuanto se impongan las mismas obligaciones a Puerto Rico para cualificar para el programa sin proveer igualdad en los fondos asignados; se acojan los fundamentos expresados en la referida opinión y orden como política pública de la Asamblea Legislativa en cuanto a la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico; y recomiende al Procurador General de Puerto Rico no apelar, ni solicitar revisión de la opinión y orden, sino allanarse a la misma y unirse al requerimiento al Procurador General de los Estados Unidos hecho en la orden del Tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el caso civil ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico Consejo de Salud Playa de Ponce v. Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, una institución de servicios de salud reclamó al Secretario de Salud de Puerto Rico que se realicen una serie de pagos por servicios a médico-indigentes bajo programas auspiciados por el gobierno federal. Los Secretarios de Salud de Puerto Rico durante el período entre el año 2006 al 2008 han reclamado que no pueden realizar estos pagos por una insuficiencia de fondos, debido a la fórmula de asignaciones federales que recibe su departamento.

Esta deficiencia se debe a la existencia de un “tope” presupuestario en la elegibilidad de Puerto Rico para participar en los fondos del programa Medicaid. Puerto Rico recibe apenas trescientos millones (300,000,000) de dólares en fondos de este programa federal, en una suma fija anual, aún cuando bajo las leyes y reglas federales, para participar de este programa se debe asegurar que se provea el mismo tipo de servicios que en cualquier otro estado de la nación. El efecto de esto es que mientras en un estado promedio el pareo de fondos federales a estatales para servicios de salud a médico-indigentes es 88% federales y 12% estatales, en Puerto Rico es a la inversa: 12% federal y 88% estatal. El propio Secretario de Salud ha sostenido que los fondos del Departamento de Salud no bastan para cubrir los requisitos que la propia ley federal impone.



El propio departamento de Salud ha argumentado, además, que esto aparenta violentar la llamada “cláusula de gastos”, una disposición constitucional federal a los efectos de que la legislación que imponga cargas económicas y asigne gastos para promover el bienestar de la ciudadanía debe ser uniforme a través de los Estados Unidos (Artículo I, Sección 8 de la constitución federal). Este trato discriminatorio en cuanto a los fondos federales se hace justificar bajo el supuesto que, considerándose jurisprudencialmente a Puerto Rico un “territorio no incorporado”, este ente político “pertenece a, pero no es parte de los Estados Unidos” y es facultad del Congreso el dar trato desigual a los ciudadanos que lo habitan.

La opinión del Tribunal Federal señala que esa doctrina jurisprudencial, que data de los llamados “casos insulares” decididos entre 1902 y 1922, se hace obsoleta ante la realidad actual. La condición de “territorio no incorporado” nunca ha sido formalizada como legislación, sino que las decisiones judiciales fueron tomadas para salvar lagunas en el derecho que surgieron en esa época específica y que han ido siendo atendidas con el paso de los años.

Como señala el Tribunal, el Tratado de París de 4 de abril de 1899, dispuso que debía ser el Congreso, no un Tribunal, la entidad que decidiera cuál era la naturaleza de la relación entre los habitantes de Puerto Rico y su nueva metrópoli. En 1902, el Congreso había tomado unas acciones muy limitadas. Pero a lo largo del siguiente siglo el Congreso abordó cada vez mayores áreas de jurisdicción federal en Puerto Rico y de trato igual a los ciudadanos residentes en la Isla. Así, el Congreso ha puesto en vigor para Puerto Rico la Ciudadanía Americana y que el suelo puertorriqueño se considere como tierra de los Estados Unidos para adquirir ciudadanía por nacimiento. Además, el Congreso ha establecido la incorporación de los trabajadores puertorriqueños al programa de Seguro Social y seguro por desempleo, a los programas educativos, de salud y de infraestructura. También, el Congreso habilitó la

creación de un gobierno local electo e incluso enmendó la naturaleza y jurisdicción del Tribunal Federal en Puerto Rico a uno de jerarquía igual a los que están radicados en los demás estados.

Este conjunto de acciones muestra un patrón consistente de permitir cada vez mayor paridad en derechos y deberes entre los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico y en los demás estados. Es eminentemente razonable que al existir una misma ciudadanía, exista una igual aplicación de deberes y derechos, irrespectivo de la diferencia en poderes políticos, cuando un programa es para beneficio de los ciudadanos, de los seres humanos y no para beneficio del gobierno local. Más allá de esto, el Tribunal señala que contrario a lo alegado en los “Casos Insulares” por la entonces mayoría judicial, no hay ninguna disposición constitucional ni legal que obliga a decretar explícitamente la “incorporación” ni que se conceda la estadidad en un plazo cierto, para que se extienda la plenitud de derechos no políticos a los ciudadanos de los territorios; incluso ofrece como referencia que en los casos de Alaska y Hawaii la incorporación fue reconocida por los tribunales a base de “inferencias” surgidas de la legislación que fue aprobándose sobre los citados territorios. (Cabe recordar, además, que tampoco es la incorporación de por sí requisito para ser admitido como estado.)



Estamos, por tanto, ante una opinión judicial de gran importancia, por cuanto el reconocimiento de que las acciones del Congreso para extender a los ciudadanos residentes en Puerto Rico una amplia gama de derechos y deberes revelan una intención legislativa de establecer la mayor igualdad; no sólo crea para los puertorriqueños el potencial de una participación en paridad con sus conciudadanos del resto de la nación, sino el de dejar a un lado la tranquila del anticuado concepto de territorio no incorporado. Ese concepto se retrotrae a una era en la que en el derecho imperaba la tristemente célebre doctrina judicial de “separate but equal”, bajo la cual ciertos grupos de la población estaban destinados a un estado de tutela y sumisión. Luego el propio Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció como una contradicción, ya que si el trato distinto Es trato desigual, y se rectificó. Del mismo modo si el “territorio no incorporado” fue creado por decisión judicial y no por legislación, por decisión judicial puede reconocerse que está obsoleto, por servir simplemente para discriminar entre ciudadanos.

El Tribunal en la opinión que nos atañe solicita al secretario de Justicia de los Estados Unidos que determine si la “Cláusula de Gastos” aplica o no en Puerto Rico, y bajo qué justificación; que si fuera el caso que aplica, si las disposiciones que obligan a Puerto Rico a proveer servicios bajo el programa Medicaid sin ofrecer los fondos necesarios violan o no violan ese mandato constitucional; y cuál es el remedio adecuado para ello. La respuesta del Secretario será muy ilustrativa sobre cuál es el futuro de la doctrina de la “incorporación”.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa, por tanto, su respaldo a la opinión y orden del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce v. Secretario de Salud, *supra*, en el reclamo de paridad e igualdad en el trato y las condiciones impuestas a Puerto Rico en las asignaciones de fondos federales del programa Medicaid. Acogemos los fundamentos expresados en la referida opinión y orden y los adoptamos como la política pública de la Asamblea Legislativa en cuanto a la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico; y recomienda al Procurador General de Puerto Rico no

apelar ni solicitar revisión de la opinión y orden, sino allanarse a la misma, unirse al requerimiento al Procurador General de los Estados Unidos hecho en la orden del Tribunal y reclamar al Gobierno Federal la paridad e igualdad en derechos y en participación en programas para los ciudadanos de Puerto Rico con los del resto de la nación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Expresar el respaldo de la Asamblea Legislativa a la opinión y orden del
2 Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce
3 v. Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, en el reclamo de paridad e igualdad en el trato y
4 las condiciones impuestas a Puerto Rico en las asignaciones de fondos federales del programa
5 Medicaid, en tanto y en cuanto se impongan las mismas obligaciones a Puerto Rico para
6 cualificar para el programa sin proveer igualdad en los fondos asignados.

 7 Sección 2.-Acoger los fundamentos expresados en la opinión y orden del Tribunal
8 Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Consejo de Salud Playa de Ponce v.
9 Secretario de Salud, Civil No. 06-1260, en lo referente a la doctrina de los Casos Insulares y
10 la Cláusula de Gastos, y adoptarlos como la política pública de la Asamblea Legislativa de
11 Puerto Rico en todo aquello relacionado con la igualdad y paridad en el trato a Puerto Rico.

12 Sección 3.-Recomendar al Procurador General de Puerto Rico no apelar ni solicitar
13 revisión de la opinión y orden, sino allanarse a la misma, unirse al requerimiento al
14 Procurador General de los Estados Unidos hecho en la orden del Tribunal y reclamar al
15 Gobierno Federal la paridad e igualdad en derechos y en participación en programas para los
16 ciudadanos de Puerto Rico con los del resto de la nación.

17 Sección 4.-Enviar copia de esta Resolución Concurrente, en ambos idiomas oficiales, al
18 Presidente de los Estados Unidos y a los presidentes, portavoces de mayoría y los presidentes

1 de las Comisiones con jurisdicción sobre asuntos de Puerto Rico y de desembolsos para
2 programas de salud en ambas cámaras del Congreso federal.

 3 Sección 5.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
4 su aprobación.